



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00940-2008-PA/TC
HUÁNUCO
LEOPOLDO VELÁSQUEZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leopoldo Velásquez Gómez contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 33, su fecha 28 de diciembre de 2007 que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaran inaplicables, a su caso, los artículos 29.^º y 65.^º, inciso c), de la Ley N.^º 29062 y el Decreto Supremo N.^º 003-2008-ED; y que en consecuencia, no se le someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.^º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir, que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

A handwritten signature in black ink, enclosed within a stylized oval frame. The signature appears to read "Leopoldo Velásquez Gómez".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00940-2008-PA/TC
HUÁNUCO
LEOPOLDO VELÁSQUEZ GÓMEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR